

**AYUNTAMIENTO  
DE  
MESTANZA  
(CIUDAD REAL)**

**AÑO 2017**

**2.TASAS**

**ORDENANZA Núm.**

**POR SUMINISTRO DE  
AGUA POTABLE**

Aprobada el 13 de diciembre de 2011

Modificada el 27 de noviembre de 2017

Consta de ..... folios

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

---

## **Artículo 01 Fundamento y naturaleza.**

---

En este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española (Boletín Oficial del Estado, número 311, de 29 de diciembre de 1978), y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Boletín Oficial del Estado, número 80, de 3 de abril de 1985), y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado, número 59, de 9 de marzo de 2004), se establece la tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza fiscal.

## **Artículo 02 Hecho imponible.**

---

Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua potable, enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

## **Artículo 03 Sujeto pasivo.**

---

1. Son sujetos pasivos contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores.
2. Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de las viviendas o locales cuyos ocupantes de beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

## **Artículo 04 Tarifas.**

---

Los servicios a los que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, en tanto no sean modificados por el Pleno de la Corporación municipal, no son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan:

### 1. Cuotas:

#### GENERAL

Euros:

\* Derechos de enganche:..... 52,50

CUOTA DE SERVICIO	Nº Clientes	TRIMESTRAL	PRECIO	TOTAL
Cuota fija del servicio		4	17,7500	
<b>CONSUMO AGUA DOMÉSTICA</b>	<b>M3</b>	<b>PRECIO/m3</b>		
1º Bloque hasta 15 m3 /trimestre		0,1900 €		
2º Bloque de 16 a 30 m3 /trimestre		0,2700 €		
3º Bloque de 31 a 60 m3 /trimestre		0,6200 €		
4º Bloque de 61 a 99 m3 /trimestre		1,0500 €		
5º Bloque de más de 100 m3 /trimestre		2,6000 €		
<b>CONSUMO AGUA INDUSTRIAL</b>	<b>M3</b>	<b>PRECIO/m3</b>		
1º Bloque hasta 60 m3 /trimestre		0,6200 €		
2º Bloque de 61 a 99 m3 /trimestre		1,0500 €		
3º Bloque de más de 100 m3 /trimestre		2,6000 €		
<b>CONSUMO AGUA USO GANADERO</b>	<b>M3</b>	<b>PRECIO/m3</b>		
1º Bloque hasta 255 m3 /trimestre		0,6200 €		
2º Bloque de 256 a 326 m3 /trimestre		1,0500 €		
3º Bloque de más de 327 m3 /trimestre		2,6000 €		
<b>ALCANTARILLADO MESTANZA</b>				
Cuota Fija del Servicio		13,0200 € Anual		

### 1.1 Conexiones.

Los trabajos que se realicen para proceder a la conexión del abonado a la red general de abastecimiento de agua, bien sea por solicitud del interesado o por necesidades precisas para la continuación del suministro, serán ejecutados por la empresa concesionaria del servicio, según las tarifas presentadas por la misma, serán aprobadas por el Ayuntamiento y abonadas por el beneficiario.

A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos y operaciones se entenderán realizados con la lectura de contadores y su facturación, tarea que se realizará en coincidencia con los trimestres naturales.

### 1.2 Tarifas provisionales de cualquier tiempo.

El agua suministrada en los Depósitos municipales, previa autorización, los solicitantes satisfarán en cada momento el coste real de la prestación del servicio, y además de una sola vez.

Euros

30,05

### **Artículo 05 Obligación del pago.**

1.- La obligación del pago de la tasa nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza fiscal, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito en el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestiones el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio, así como los datos de identificación necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirán en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando, cuando sea posible, su referencia catastral, y del domicilio del inmueble, debiendo facilitar los datos de identificación completos del mismo, incluido domicilio, y además, especificar la relación por la que actúa.

## **Artículo 06    Administración y cobranza.**

---

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del impuesto sobre el valor añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquiera otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a éstas, la administración, liquidación y cobranza de esta tasa se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

3.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones o facturas que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

- a. Número de factura y liquidación.
- b. Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio, N.I.F. o C.I.F.
- c. Nombre, apellidos, D.N.I. o N.I.F., domicilio en el que se preste el servicio y domicilio de residencia del destinatario.
- d. Detalle de operación y operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura, incluido periodo al que corresponden.
- e. Importe total de la contraprestación con mención o desglose, en su caso, de los impuestos o recargos que proceden y forma en la que han sido aplicados.
- f. Firma de la persona autorizada para su expedición.

4.- De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se refieren deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un periodo mínimo de un año, lo cual contendrá los mismos datos que figuran en el original.

5.- Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos de identificación que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto no se disponga de la información precisa.

6.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione, deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

7.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en tiempo y forma en que sean reclamados cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,